

5878/9

Juzgado de Primera Instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente seguido contra el vecino de Uruastillo

Mariano Lalanda Ruiz

Nº en la Audiencia 4851

Nº en el Juzgado 46



E. 1980,410

Antonio Gallin Pons

13833
de instrucción preparatoria, habiendo para los efectos de que se le aplicara la pena de muerte, y la sentencia recaída en la causa N.º 2027-31 instruida por el trámite del procedimiento sumario ordinario contra MARIANO LALANDA RUIZ, por el supuesto del to de rebelión. Y de cuyo Causa se hizo especial párrafo el cumplimiento de sentencias de la Región Militar el Oficial de Instrucción DON Cleofonso Sanz Joray

CONVINO: Que a los folios que se indican sobre las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 120.-obre Sentencia.- En Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. En la causa que en este Consejo Supremo de Justicia Militar pendiente de la 5.ª Región Militar, seguida con el N.º 2027-31 segúese contra el acusado MARIANO LALANDA RUIZ, hijo de Blas y de María Natural y vecino de Unzué (Saragoza) de 17 años de edad, acusado por el supuesto delito de rebelión.

RESULTANDO: Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, el proceso de ideas izquierdistas y malos antecedentes hués del pueblo de Unzué, donde reside, en unión de otros, internándose en los montes próximos. El 29 de Julio de 1938 hallábase el procesado en unión de otros, otros individuos todos con armas en el lugar denominado "Carral de Aniceto" del mismo término municipal, manifestaron al vecino de Melpide del Sr. Genesio Marco, de significación derechista, y sin mediar palabra le hicieron dos disparos, que le produjeron la muerte, siendo una de las que dispararon el procesado MARIANO LALANDA RUIZ. Comete el crimen el procesado a zona roja sistemática valientemente en la Batalla rebje "Esbastro" y posteriormente en Carabinarios,

HECHOS QUE ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR DECLARA PROBADOS.-

RESULTANDO: Que el fiscal pidió para el proceso de la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión, pende en el artículo 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y perversidad del delincuente. La defensa solicita para el procesado la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión correccional. El Consejo de Guerra condenó al procesado a la pena de reclusión perpetua aceptando la calificación Fiscal.-

RESULTANDO: Que el anterior Jurisdiccional se acuerda con el auditor diciendo de la sentencia por apreciar la existencia de las agravantes citadas en el anterior resultado y propone la pena de MUERTE.-

RESULTANDO: Que elevados los autos a este Consejo Supremo de Justicia Militar Fiscalogado, se muestra de acuerdo con el precedente dictamen auditorial y solicita para el procesado la pena de muerte, mientras la defensa pide la confirmación de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado los requisitos legales.-

CONSIDERANDO: Que los hechos de autos integran el delito de adhesión a la rebelión, cuando en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, se relaciona con el 237, ambos del Código de Justicia Militar por cuanto concurren los dos elementos esenciales para su integración, a saber, la comprobación ideológica con la rebelión, que hace al AG nte querer el fin perseguido por los rebeldes, y la exteriorización de este querer mediante una conducta dirigida a procurar el triunfo de la rebelión, demostrada la primera por los antecedentes del procesado y el conjunto de su acusación durante el movimiento, y la segunda manifestada en su huida del oviedo ocupado por los nacionales, su ingreso voluntario en las fuerzas rojas prescinto en ellas sus servicios durante la campaña y en su participación en el asesinato cometido el Movimiento Nacional, lo cual por la gravedad de este último crimen obliga a apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad del delincuente y trascendencia y grave daño de los hechos por el cometido, que se recogen en el artículo 173 del citado Cuerpo Legal. Del expresado delito es autor por participación directa y voluntaria el procesado MARIANO LALANDA RUIZ.-

CONSIDERANDO : que por tratarse del autor material de un asesinato no procede la conmutación de la pena impuesta a favor de la prisión en el Grupo Príncipe del suero de las instrucciones de 25 de marzo de 1940.-

CONSIDERANDO : que con arreglo al apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, quedan incurso en la responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por algunos de los

delitos de rebelión adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma por los de tracción en virtud de causas criminales instruidas con motivo del Golpe Revolucionario Nacional, y por atribuir el apartado b) del artículo 26 a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, las facultades de remisión de las Jueces Instructores Provinciales de los testigos que recibían de la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo 53, es procedente se envíe al de esta "entencia al Tribunal Regional correspondiente, sin que se fije constitutivamente por este Consejo de Responsabilidades Civiles, se separe con la prevención en el artículo 8º del Decreto de 10 de marzo de 1937 (BO. Oficia) nº 93), si bien se ha de la reserva expresa de las acciones contenciosas a favor del Estado y contra quienes a quien hubiera perjudicado el delito.-

VISTOS : los artículos citados y demás de general aplicación, siendo ponente el Excmo Sr. Consejero Don Luciano Castejón, General Auditor de la Armada.-

P A L E L A M O S.- que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en autos por el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de Zaragoza, a 5 de Diciembre de 1940, y ordenamos el procesamiento, primero MARIANO LABANDA RUIZ como autor de un delito de adhesión a la rebelión cometido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y transgresión del deber profesional, señalados en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, a la pena de MUERTE, con las necesarias de internación civil e inhabilitación absoluta y sobre el latencia de la criminalidad preventiva sufrida para caso de indulto, y hacemos referencia expresa de las acciones para perseguirle responsabilidades civiles conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939 sin que proceda la aplicación de las normas de 25 de marzo de 1940.- Devuélvase los autos con testimonio de esta "entencia de los Juzgados Militares, de donde proceden.-

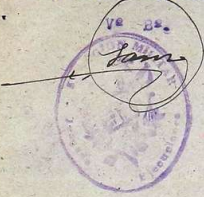
Así por esta Nuestra Sentencia la pronunciamos y firmamos y mandamos.- Fren cinco R. del Batall.- Enrique Vano.- Luciano Castejón.- Pedro Espate.- Mariano García Cambre.- cada rubricados.-

Es copia de su original del que certifica y para su curso a la Quinta Región Militar expido el presente que firmo con el Vº. Bº. del Excmo Sr. Presidente en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Al Folio 121.- En Zaragoza a 16 de Diciembre de 1941.- Recibí la presente Causa procedente del Consejo Supremo de Justicia Militar, vista y fallada definitivamente por dicho Alto Tribunal, como a mi Auditor para conocimiento de la Sentencia y para dictamen.- EL CAPITANGENERAL.- Ministerio, rubricado

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAVILLA.- En Zaragoza a 11 de marzo de 1942.- El Sr. Juez Ejecutor de Sentencias asistido por mi el Secretario se personó en la Comisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sea testigo a nombre MARIANO LABANDA RUIZ.- avisado antes por S.ª de que iba a notificarle la resolución recibida en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra, discurrió firma por el apoderado de S.ª y asimismo por mi el Secretario en la leyenda integradora de la sentencia misma del Auditor de Guerra, y entrega de S.ª.- esta esplica fué comunicada a la sala sentencias a Capilla manifestando que debía pedir los auxilios que necesitara. Se quedó enterado y notificado Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al *Consejo Regional de*
Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
se extiende la presente que concuerde con su original al que se remite de
orden y visto por S.S. en Zaragoza a *10* de *Mayo*
de mil novecientos cuarenta y dos.-



Antonio Pimentel

ISSUED ON

RECEIVED BY
DATE

21-3-42

6273
R



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp 4851

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2027 contra Mariano Lalanda Ruiz por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

ASOCIACIÓN DE INVESTIGADORES

ARAGON

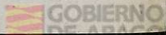
Resolución de 1983 de 12 de febrero de 1983
relativa a la creación de un Observatorio de
la Energía en el Departamento de Huesca
por parte de la Diputación Provincial de Huesca

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103
del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en
consecuencia de lo establecido en el artículo
103 del Estatuto de Autonomía de Aragón,
se crea el Observatorio de la Energía en el
Departamento de Huesca, con el fin de
realizar estudios e investigaciones en el
campo de la energía.

El Observatorio de la Energía en el
Departamento de Huesca, se creará en
virtud de lo dispuesto en el artículo 103
del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en
consecuencia de lo establecido en el artículo
103 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En Huesca, a 12 de febrero de 1983.

El Jefe del Departamento de Huesca



GOBIERNO DE ARAGO

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a treinta y uno
 Sr. Salvo Bonafonte _____ de Sevilla de mil novecientos
 cuarenta y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra Manuel
Isabanda Ruiz vecino de Urcastillo registrese, y dese parte de la incoacion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 reclamase informe de la alcaldia, Guardia civil, Jefatura local de MET y de las JONS y Cura Parroco del domicilio del inculcado acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases de que el presunto inculcado es dueño especificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto integro liquido que se obtenga, haciendose constar por ultimo, cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma D. Sa doy fé.

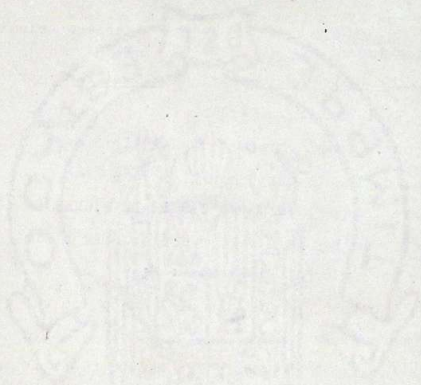
Tomás Salvo

ante mi

J. S. Garin

Diligencia. Seguidamente se cumple todo lo acordado: doy fé.

J. S. Garin



origina

Expediente n^o en el Juzgado 4851 (Audiencia)
y 46 del Juzgado
 Sr. Juez de Instruccion de Sos del Rey Catolico.

Contestando a su comunicacion fecha 31 de Diciembre dictada en
 el expediente arriba mencionado de Responsabilidades Politicas con-
 tra el vecino de esta localidad Mariano Lanza Ruiz
 tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculcado responsable
 es dueño sitos en termino municipal de nada

CARECE DE BIENES

seen

0018

origina

ofitacionU

Valor en venta de dichos bienes nada ptas
 Valor en renta de id id nada ptas

Numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia especi-
 ficadno cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir
 todas sus necesidades: **(Ninguna ha fallecido)**

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos: **ninguno**

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de su profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga: **nada**

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad 8'50 pas

Uncastillo a 4 de Enero de 1944

(firmas y sellos correspondientes)



Alcalde

[Handwritten signature]

El cura Párroco

[Handwritten signature]



El Comandante del puesto de la Gua. civil

[Handwritten signature]

El Jefe local de RET y de las JONS

[Handwritten signature]



Auto del Juez ojertero Sr. Salvo) Soc del Rey Catolico de cincos
 Bonafonte) de Enero de mil novecientos cu-
 rente y cuatro. -----

La anterior comunicacion unase al expediente de su razon; y -----
 RESULTANDO: que el presente expedientes de Responsabilidades Politi-
 cas, fué incoado con fecha 31 de Diciembre ultimo contra Mariano La-
 lenza Ruiz, de 17 años, soltero, domiciliado en Uncestillo, -----
 en virtud de orden de la Superioridad, apareciendo de las diligenc-
 cias practicadas, que el expedientado carece de toda clase de bienes a
 CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto en el artº 3º de la Ley
 de 19 de Febrero de 1948, no teniendo el expedientado bienes por va-
 lor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y so-
 breseer este expediente, dando parte al Excmo. Sr. Gobernador civil de
 la provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, y remitiendo
 testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su dia al Ilmo.
 Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. -----
 Vista la disposicion citada. -----

S. Sa por ante mí el Secretario Dijo: Que debia acordar y acordaba el
 cobrosamiento del presente expediente seguido contra el vecino de
 Uncestillo Mariano Lanza Ruiz. (Ruiz) ----- danse los partes y
 remitanse los testimonios que se indican en el considerando que
 precede, haciendose las oportunas anotaciones en los libros de Se-
 creteria. -----

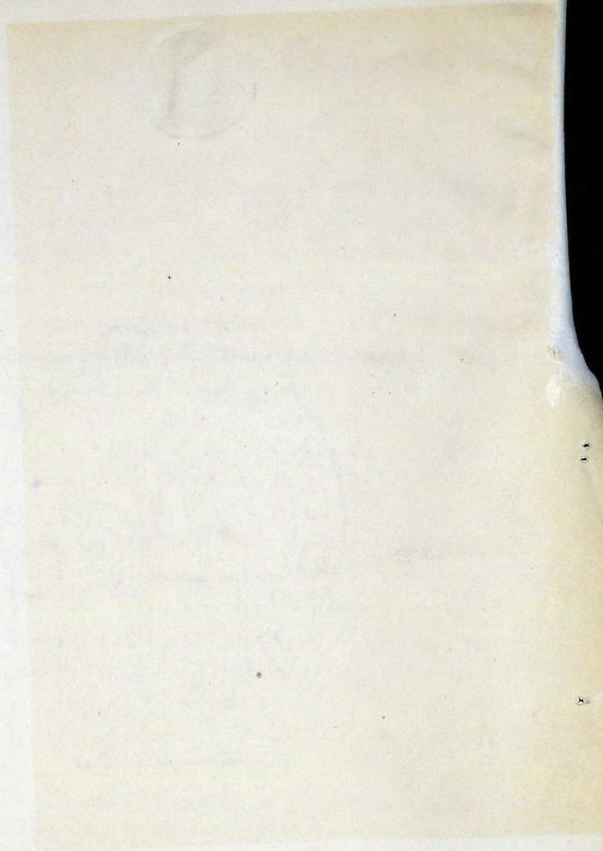
Lo mandé y firmo S. Sa doy fé =Enmendado- expediente de
 Responsabilidades-cas fué incoado con fecha 31 de Diciembre ultimo
 contra Mariano La- valgan.

M. Salvo

Ante mí
José G. Lain

Diligencia. Seguidamente se dán los partes y se remite el testimo-
 nio acordado al Ministerio Fiscal: doy fé.

José G. Lain





FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL
DIVISION PRIMERA.

R.P. Audiencia.

295

Acuso recibo a su oricio, fecha 25 =
de Enero, nº 4.851, en el que me notifica =
el sobreseimiento del expediente seguido con
tra MARIANO LALANZA.

Por Dios España y su Revolución Nacio-
nal-Sindicalista.

Zaragoza 28 de Enero de 1.944.

EL JEFE PROVINCIAL.

R) A. Ruiz Castillejo.



SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Sr. Juez de la Instancia.

SOS DEL REY CATOLICO /



FISCALIA
DE LA
JEFATURA DE LA
PROFESORÍA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

4851

CONTRA

Francisco Solano
...

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 25 de enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

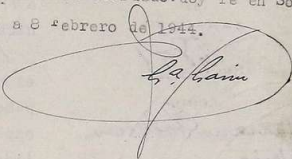
Zaragoza 4 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

St. Juez de Instrucción de

...

Diligencia.-En este dia se une al expediente de su
razon el anterior acuse de recibo, y se remite al
Excmo. r. Presidente de la Audiencia Territorial
de Zaragoza el testimonio acordado: doy fé en nos
del Rey Catolico, a 8 febrero de 1944.



L. Llanu



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20996

N.º Expediente 4859

N.º Rollo

Vecindad

Wincañillo
Vicario Lalausa Ruiz
Asycto. Don del Rey Católico

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

8-10-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza

UNIVERSITY OF ARIZONA
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF ARIZONA
LIBRARY
TUCSON, ARIZONA

1954

UNIVERSITY OF ARIZONA LIBRARY

E. 1980.762

Políticas

en la Audiencia 4851
en el Juzgado 46



Al Sr. Sr. Fiscal
el 4-2-44

Itmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.S.I. testimonio del
auto de sobreseimiento recel-
do en el expediente del mar-
gen.

Dios guarde a V.SI.ms.es.
Sos del Rey Catolico, a 25
de Enero de 1944

Itmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

B. P. 511



D. José García Garin, Secretario interino del Juzgado de Instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

DOY FE: que en el expediente que se dirá, se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

auto del Juez ejerte Sr. Salvo) Sos del Rey Católico, veinticinco

Bonafonte _____ de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. -----

La anterior comunicacion unese al expediente de su razon; y -----

RESULTANDO: que el presente expediente de Responsabilidades Politicas fué incoado con fecha 31 de Diciembre ultimo contra Mariano Lanza Ruiz, de 17 años, soltero, domiciliado en Uncastillo

en virtud de orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas, que el expediente carece de toda clase de bienes. -----

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando parte al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, y remitido testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza. -----

Vista la disposicion citada. -----

S.Sa por ante mí el Secretario DIFO: Que debia acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente seguido contra el vecino de Uncastillo Mariano Lanza Ruiz. Dense los partes y

remítanse los testimonios que se indican en el considerando que precede, haciendose las oportunas anotaciones en los libros de Secretaria -----

Lo mandó y firma S.Sa doy fé. =Tomas Salvo= Ante mí= José García Garin= Rubricados. "

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Juez que firmo en Sos del Rey Católico, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las enmiendas- expediente de Responsabi-



cas- fué incoado con fecha 31 Diciembre ultimo contra Mariano La-
VALGAN.

Vº Bº

El Juez ejerte.

Fornat Galvo



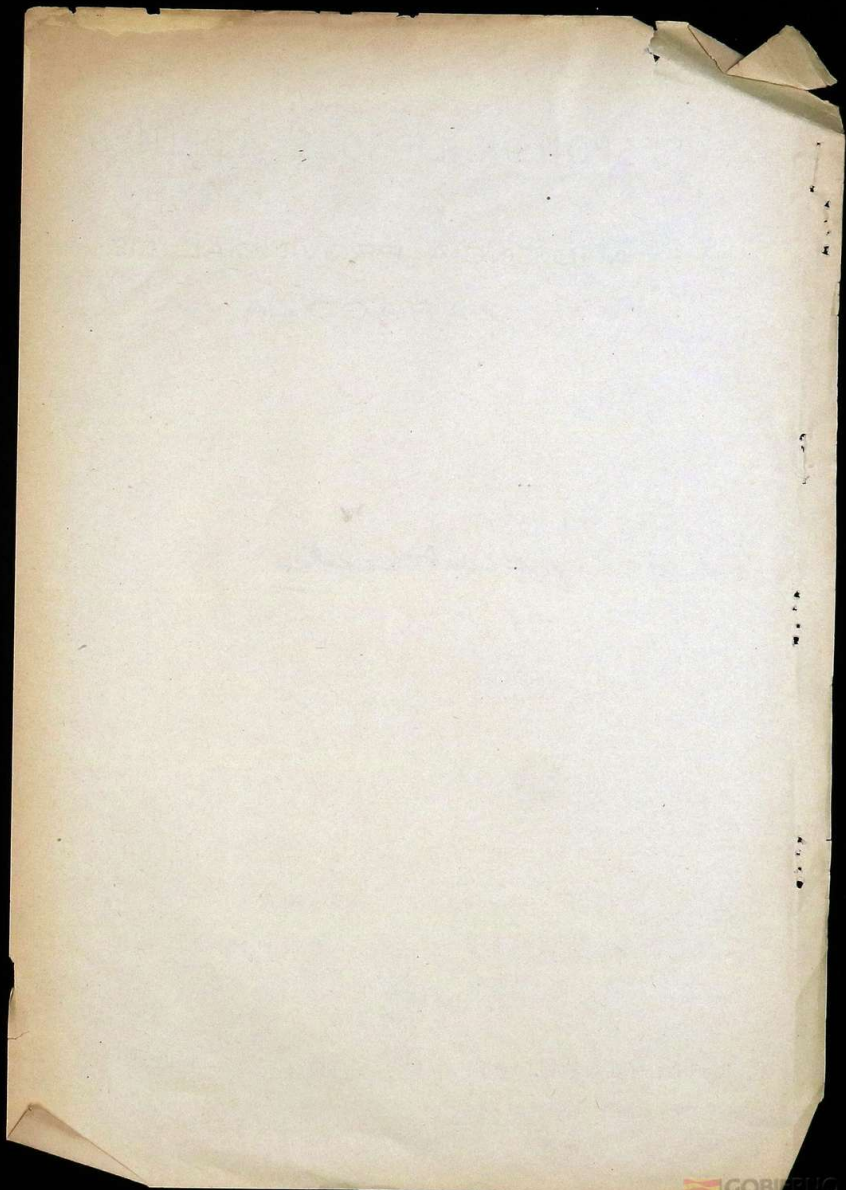
1884
5878/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4851
contra Mariano Lalanda Ruiz
de Vncastillo (Zaragoza)

Juez Instructor de Sos
Se inició el expediente en 16 de 12 de 19 43
Fallado en ___ de ___ de 19 ___
Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19 ___





AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 202737

Contra Marino La-

lana Ruiz

R.º n.º 505

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Marzo

de 1942

EL AUDITOR,

E

Laura

1296

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1910

[Handwritten signature]

1910

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2027 del año 1938 contra Mariano

Salanqa Ruiz por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejada
Barrseta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fuent dice que procede a verificar el
expediente a Mariano Galano Ruiz

Zaragoza D. D. Mayo 1949

Recibo de la Fuente

Hiligencia - Veruello de Fiscalia en 17 junio 1949

Providencia - Zaragoza diez y siete de junio
S. S. - de un arrendamiento marcado y pes.

Dejada } Vase al Fuent
Carreta }
Tida

~~Indiferente~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
1949

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Los para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4751 contra Mariano Salas de Alvar, vecino de Mucastello.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Ministerio de Justicia y Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10

Señor Jefe de la Oficina de Fomento
Calle de la Libertad, No. 10